

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 601
EJECUTIVO. Rad. 031-2015-00189

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

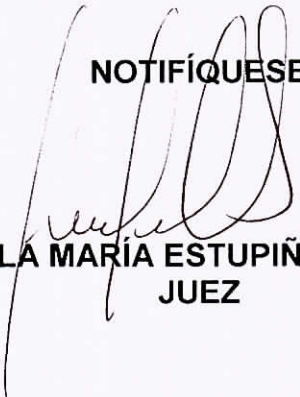
En atención a la petición que antecede, la cual se encuentra coadyuvada por ambas partes dentro del proceso, se hace necesario requerir al Banco Agrario, toda vez que esta judicial no cuenta con el acceso al portal web para verificar los títulos judiciales que se encuentran consignados a favor de la entidad demandante, y toda vez que se condiciona la terminación del proceso a dicho pago, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali y/o al Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Hacer expresa mención en el oficio dirigido al Banco de la imposibilidad con la que cuenta el Juzgado de acceder a dicha información a través del portal web, toda vez que la cuenta se encuentra inhabilitada por la transición de las medidas de descongestión a las permanentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY **03 MAR 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALABENRÍQUEZ
Secretaria

*Juzgado de Ejecución de Sentencias de Cali
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calab Benríquez*

AUTO SUSTANCIACION N° 600
EJECUTIVO.- RAD. 004-2010-00102

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo al escrito que antecede, en el que el remanente en este asunto solicita se haga entrega de inmueble por este despacho, por cuanto la inspectora a quien le correspondió la diligencia de entrega no se ha hecho efectiva la misma, se despachara desfavorablemente su solicitud, por cuanto es a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, la que le corresponde esta diligencia, como quiera que es la entidad comisionada por la alcaldía para realizarla, en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO- INSPECCION VIPASA, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega encomendada por este despacho, mediante comisorio No. 09-101 del 25 de mayo de 2015

Por secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2016

ANA GABRIELA ALDARENIQUEZ
Secretaria.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Aldareniquez

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0258
EJECUTIVO. Rad. 025-2014-00686

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ISLENA OSSA RUIZ CONTRA LEIDY MILENA OJEDA RESTREPO Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 229 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el apoderado del demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Cali, 1 de Marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 605
RAD. 011-2014-00538
EJECUTIVO VS YOLANDA CHAVEZ SANCHEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante, PATRICIA CARDZO ARAGÓN, presenta renuncia al poder, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora PATRICIA CARDZO ARAGÓN, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante BANCO COOMEVA S.A.

2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código general del proceso, que dice: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. Se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVÍESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

03 MAR 2016

EN ESTADO No. 29 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el apoderado del demandante presenta renuncia al poder. Sírvese proveer.

Cali, 1 de Marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 603
RAD. 007-2010-00142
EJECUTIVO VS MARIA ANDREA YANGUAS BODENSIEK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante, PATRICIA CARDZO ARAGÓN, presenta renuncia al poder, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora PATRICIA CARDZO ARAGÓN, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante BANCO COOMEVA S.A.

2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código general del proceso, que dice: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. Se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

c.v

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0257
EJECUTIVO. Rad. 006-2014-00833

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PINTURAS Y ACABADOS LUIS BERT S.A.S – BERTULFO VASQUEZ BERNAL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 39 DE HOY

03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0598
EJECUTIVO. Rad. 007-2008-00255

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **82 - 83**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente al total de la liquidación aprobada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali obrante a folio 61, por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el apoderado del demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Cali, 1 de Marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 602
RAD. 005-2012-00206
EJECUTIVO VS ALVARO WHITE DEL CARPIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

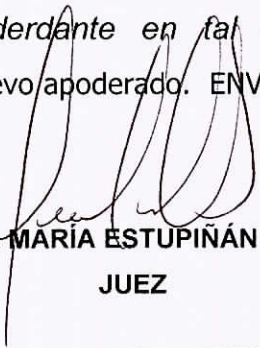
En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante, PATRICIA CARDZO ARAGÓN, presenta renuncia al poder, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora PATRICIA CARDZO ARAGÓN, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante BANCO COOMEVA S.A.

2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código general del proceso, que dice: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. Se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

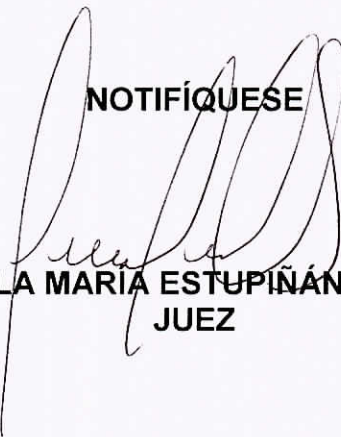
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS en contra de LUIS EDUARDO ARIAS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación. En tal virtud,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada, visible a folio 137 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>03 MAR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ Secretaria.	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0251
EJECUTIVO. Rad. 007-2014-00204

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

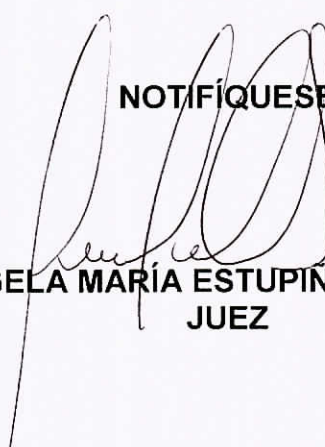
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO FALABELLA S.A. CONTRA NELSY ENSUENO AGUDELO QUICENO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 604
EJECUTIVO. Rad. 024-2015-01099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **75-76**, observa el despacho que el actor no incluye los intereses moratorios librados mediante el mandamiento de pago, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el apoderado del demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Cali, 1 de Marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 599
RAD. 008-2008-00313
EJECUTIVO VS WILLIAM GONZALEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

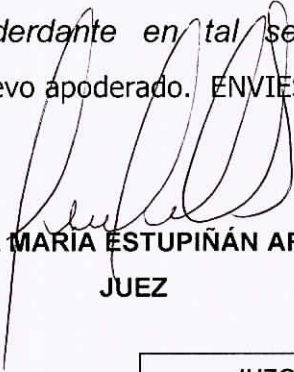
En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del demandante, RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, presenta renuncia al poder, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder que hace el Doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, para actuar dentro del presente proceso, como apoderado del demandante BANCO DE BOGOTA.

2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código general del proceso, que dice: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. Se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 0595
EJECUTIVO. Rad. 010-2014-00929

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **26 al 28**, observa el despacho que no está acorde y difiere completamente de la suma librada en el mandamiento de pago mediante auto No. 1098 proferida por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali; por tanto, debe aclarar la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo mencionado anteriormente. Igualmente en la liquidación incluye unos meses que no corresponde con la realidad del canon de arrendamiento adeudados, así mismo las agencias de derecho no se deben fijar con la liquidación de crédito aportada. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00929

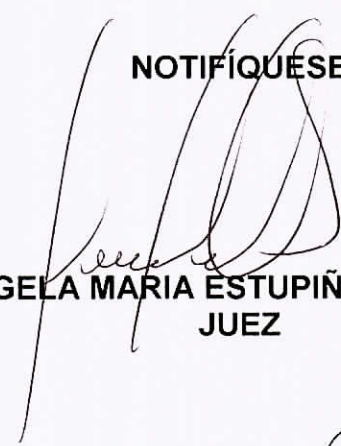
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0597

Evidenciado el informe Secretarial y los escritos que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los escritos allegados por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha

03 MAR 2016

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
La Secretaria
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0256
EJECUTIVO. Rad. 032-2012-00564

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

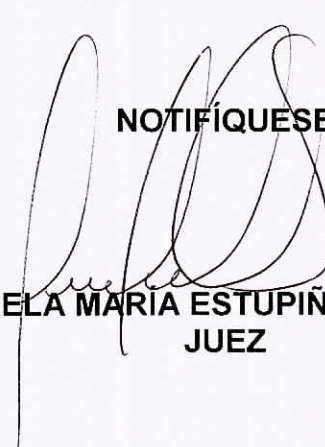
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ELECTRICOS DEL VALLE S.A. CONTRA SINERGIA DE COLOMBIA LTDA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY

03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
de Sentencias Municipales
Secretaría
SECRETARIA

Secretaría

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0255
EJECUTIVO. Rad. 013-2014-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta PAULA ANDREA TABARES ARENAS, BURITICA INSTITUCIONALES CONTRA HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
de Sentencias Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0254
EJECUTIVO. Rad. 032-2012-00966

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO AV VILLAS S.A. CONTRA JOSE JENDERSON GOZALES MARIN, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 0594
EJECUTIVO. Rad. 016-2012-00248

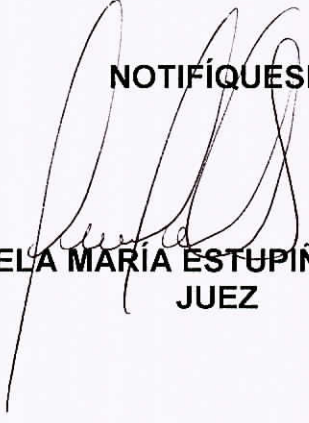
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **50**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante los intereses corrientes no coinciden, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria.
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0253
EJECUTIVO. Rad. 032-2009-00522

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A CONTRA LIBARDO SANTOS MEZA GUERRA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY

03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 0596
EJECUTIVO. Rad. 034-2014-00264

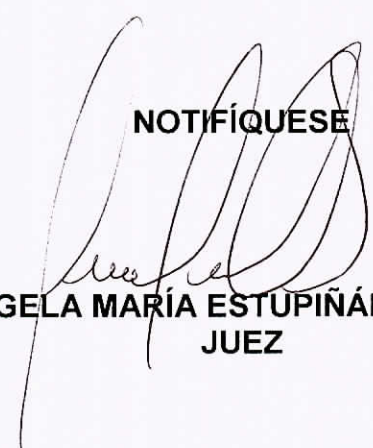
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con la liquidación del crédito visible a folio **106 al 109**, observa el despacho que el actor incluye un capital que si está acorde completamente a la suma librada en el mandamiento de pago; no obstante se observa intereses corrientes que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en el cual debe aclarar conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 03 MAR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la apoderada del demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Cali, 1 de Marzo de 2016

La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

AUTO SUSTANCIACION No. 606
RAD. 035-2014-00530
EJECUTIVO VS LUIS ALFONSO RUIZ HERRERA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

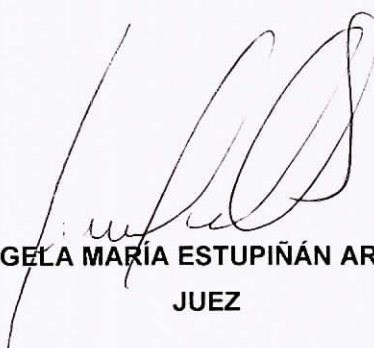
En atención al escrito que antecede, donde la apoderada judicial del demandante, PATRICIA CARDZO ARAGÓN, presenta renuncia al poder, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora PATRICIA CARDZO ARAGÓN, para actuar dentro del presente proceso, como apoderada del demandante BANCO COOMEVA S.A.

2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código general del proceso, que dice: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*. Se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE,


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

C.V

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	03 MAR 2016
EN ESTADO No. 29	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ	
Secretaria.	